

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial, con el que la apoderada de la parte demandante, anexa una diligencia de secuestro y solicita que se decreta una cautela.

Se hace constar igualmente, que la parte interesada, no allegó la grabación de la diligencia de secuestro practicada el día 14 de mayo de 2021, como se le requirió anteriormente.

Se deja constancia igualmente, que se recibieron informes de la sociedad DAFUBA S.A.S.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 04 de octubre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto requiriendo decreta medida cautelar
Clase de Proceso	: Ejecutivo a continuación
Demandante	: Ramiro de Jesús Giraldo CC N° 7.498.923
Demandado	: James Mutiz Cardona CC N° 18.465.664
Radicado	: 630014003007-2020-00099-00

En atención a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, en primera medida, requerirá a la secretaria de Gobierno y Convivencia Comisiones Civiles de Armenia, para que remita la grabación de la diligencia de secuestro realizada el día 14 de mayo de 2021, en cumplimiento del despacho comisorio número 008 de fecha 04 de diciembre de 2020.

De otro lado, se accederá de conformidad con lo establecido en el artículo 593-3 del C.G. del Proceso, a la medida cautelar solicitada, con las limitaciones que impone el artículo 594-11 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la secretaria de Gobierno y Convivencia Comisiones Civiles de Armenia, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva remitir la grabación de la diligencia de secuestro practicada el día 14 de mayo de 2021, en cumplimiento del despacho comisorio número 008 de fecha 04 de diciembre de 2020.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de las mercancías denunciadas como de propiedad de la parte demandada, que se encuentren en la CALLE 17 #15-33 y 17-35- Locales 42 «EL CHAVAL J.M.C». y el número 11- » DULCERÍA Y LICORES EL CHABAL» del centro comercial san Andresito, de Armenia, (Quindío), siempre que sean susceptibles de embargo y secuestro.

TERCERO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Acalde Municipal de la ciudad de Armenia, Q, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de las mercancías que se encuentren en CALLE 17 #15-33 y 17-35- Locales 42 «EL CHAVAL J.M.C». y el número 11- »DULCERÍA Y LICORES EL CHABAL» del centro comercial san Andresito de Armenia, Q, denunciados como de propiedad de la parte demandada, facultándolo para delegar, y reemplazar al secuestro designado por el Juzgado. Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, esta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto.

LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase para su radicación, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@armenia.gov.co.

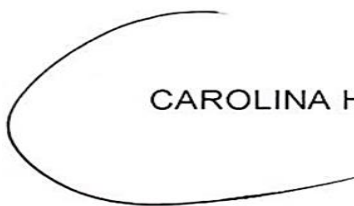
CUARTO: DESIGNAR como secuestro de las mercancías que se encuentren en CALLE 17 #15-33 y 17-35- Locales 42 «EL CHAVAL J.M.C». y el número 11- »DULCERÍA Y LICORES EL CHABAL» del centro comercial san Andresito de Armenia, Q, denunciadas como de propiedad de la parte demandada, a la sociedad DAFUBA S.A.S. identificada tributariamente con el NIT 901217053-1, representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, secuestro categoría 2, que hace parte de la lista de auxiliares de la

justicia de Pereira, Risaralda de que dispone el Juzgado, y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia de la diligencia, la suma de siete días del salario mínimo legal vigente. Dicha sociedad se puede ubicar en la Calle 9 Nro. 12 B- los Rosales, de Pereira, Risaralda; teléfono 3008416554, correo electrónico dany832@hotmail.com.

Infórmesele al comisionado sobre esta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes

QUINTO: Poner en conocimiento de las partes, los anteriores informes rendidos por la sociedad DAFUBA S.A.S., para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nro.177 DE OCTUBRE 05 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071fe3237ee71ddfe340f2bd824a84ff4ed00ac76fc46c9f079905827fab8f11

Documento generado en 03/10/2022 05:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>